



Asamblea General

Distr. general
14 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 74 del programa

Los océanos y el derecho del mar

Nota verbal de fecha 13 de noviembre de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Chipre ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y desea señalar a su atención, en su calidad de depositario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, las siguientes consideraciones:

Los actos ilícitos de la República de Turquía en el Mediterráneo Oriental no solo no han disminuido, sino que recientemente se han multiplicado. La Misión Permanente de la República de Chipre se refiere a los últimos actos cometidos por el Gobierno de Turquía en la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Chipre, en flagrante violación de los derechos soberanos y la jurisdicción de la República de Chipre en su zona económica exclusiva y su plataforma continental consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el derecho internacional consuetudinario pertinente.

En particular, el 3 de octubre de 2014, Turquía emitió una directriz de navegación por la que designó como reservadas determinadas áreas de la zona económica exclusiva de la República de Chipre, en el período comprendido entre el 20 de octubre y el 30 de diciembre de 2014, a los efectos de la elaboración de estudios sísmicos. Dicha área se encuentra, en su totalidad, en la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Chipre y, más concretamente, en los bloques 1, 2, 3, 8 y 9 de la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Chipre en el sur del mar de Chipre, designados para las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en nombre de la República de Chipre (véase el anexo I).

Cabe señalar que la mencionada directriz de navegación, relativa a las actividades mencionadas en la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Chipre, no se emitió por conducto del Coordinador de Nacional Directrices de Navegación y, por lo tanto, no se ajustaba a lo establecido en el manual de directrices de navegación de la Organización Marítima Internacional, publicado de conformidad con el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad



Marítimos del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974.

La República de Chipre opina que Turquía no tiene derecho a emitir una directriz de navegación en relación con una zona que es responsabilidad de Chipre en lo que se refiere a la seguridad marítima y las operaciones de búsqueda y salvamento, en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos de 1979, y el artículo 98 2) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El 3 de octubre de 2014, la República de Chipre, a través de sus autoridades competentes designadas, emitió una directriz de navegación en la que señalaba que la directriz emitida por Turquía no tenía validez ni efecto alguno.

También cabe señalar que las licencias relativas a los bloques 2, 3 y 9 fueron otorgadas por el Gobierno de la República de Chipre a un consorcio integrado por la empresa Eni y la Compañía de Gas de Corea para la exploración de hidrocarburos en los fondos marinos y su subsuelo. De hecho, el consorcio ya ha iniciado una operación de perforación en el bloque 9 de conformidad con el contrato firmado con el Gobierno de la República de Chipre. A este fin, el Gobierno, a través de su autoridad competente designada, emitió, el 3 de septiembre de 2014, un aviso de navegación en el que se designaron dos zonas para las actividades de explotación hasta el 3 de diciembre de 2014 (véase el anexo II). Sobre esta base, se está llevando una operación de perforación en el bloque 9 de la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Chipre.

Lamentablemente, el 20 de octubre de 2014, el buque de investigación/estudio Barbaros Hayreddin Paşa (con pabellón turco), de propiedad de la compañía petrolera estatal de Turquía, junto con otros dos buques de apoyo, a saber, Bravo (con pabellón de Gibraltar) y Deep Supporter (pabellón turco), se adentraron en la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Chipre y, de manera ilícita, comenzaron a realizar estudios sísmicos, que se siguen realizando hasta la fecha. Este buque de investigación/estudio y los dos buques de apoyo están llevando a cabo operaciones ilícitas en un área situada en su totalidad en la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Chipre.

Cabe señalar que el buque turco Barbaros Hayreddin Paşa y los dos buques de apoyo están acompañados y apoyados por buques de guerra turcos que son constantemente el área en la que se están llevando a cabo las operaciones ilícitas y la zona marítima donde Eni y la Compañía de Gas de Corea están llevando a cabo la operación de perforación autorizada por la República de Chipre. La actividad de los buques de guerra turcos en estas zonas marinas constituye una flagrante violación de los derechos reconocidos a todos los Estados por el derecho internacional consuetudinario, que también se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y, en particular, del derecho a la libertad de navegación, y es contraria al principio de la utilización de los mares con fines pacíficos.

La Misión Permanente de la República de Chipre desea reiterar que estos nuevos actos ilegales y de provocación de la República de Turquía constituyen una violación del derecho internacional consuetudinario, codificado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En concreto, Turquía viola los derechos de soberanía de la República de Chipre de explorar y explotar los recursos naturales del lecho del mar y su subsuelo en su zona económica exclusiva y

plataforma continental (artículos 56 y 77 de la Convención, respectivamente). Además, los actos de Turquía constituyen delitos graves en virtud de la legislación aplicable de Chipre, en particular de la Ley Relativa a la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental (Ley 64 (I)/2004, en su forma enmendada) y la Ley de Hidrocarburos (Prospección, Exploración y Explotación) (Ley 4 (I)/2007, en su forma enmendada).

La República de Chipre no tiene dudas acerca de sus derechos soberanos sobre su zona económica exclusiva y su plataforma continental, dimanantes de la Convención sobre el Derecho del Mar y el derecho internacional consuetudinario y reconocidos por la comunidad internacional. El respeto de la legalidad es un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas.

Al respecto, cabe recordar que la República de Chipre proclamó su zona económica exclusiva mediante la Ley Relativa a la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental (Ley 64 (I)/2004, en su forma enmendada). Además, cabe recordar que, en virtud de los artículos 74 1) y 83 1) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hasta la fecha la República de Chipre ha firmado acuerdos de delimitación de su zona económica exclusiva con la República Árabe de Egipto (en vigor), la República del Líbano (pendiente de ratificación) y el Estado de Israel (en vigor) sobre la base del principio de la línea media. La República de Chipre ha depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas los acuerdos de delimitación que están en vigor, junto con las listas de las coordenadas geográficas acordadas de los puntos que definen los límites exactos de la zona económica exclusiva.

Sobre la base de la proclamación de la zona económica exclusiva y los correspondientes acuerdos de delimitación firmados con tres de sus países vecinos, la República de Chipre ejerce sus derechos soberanos y su jurisdicción de carácter exclusivo sobre el área situada más allá de su mar territorial y adyacente a ese mar a los fines establecidos en el artículo 56 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que también tiene en cuenta el derecho internacional consuetudinario. Además, a efectos del derecho internacional, la República de Chipre tiene derechos soberanos inherentes y exclusivos sobre la plataforma continental que abarca la misma zona, y ejerce esos derechos de conformidad con el artículo 77 de la Convención. En particular, en relación con los recursos de hidrocarburos, la República de Chipre tiene derechos soberanos exclusivos, entre otras cosas, para la prospección y explotación en su zona económica exclusiva proclamada y su plataforma continental.

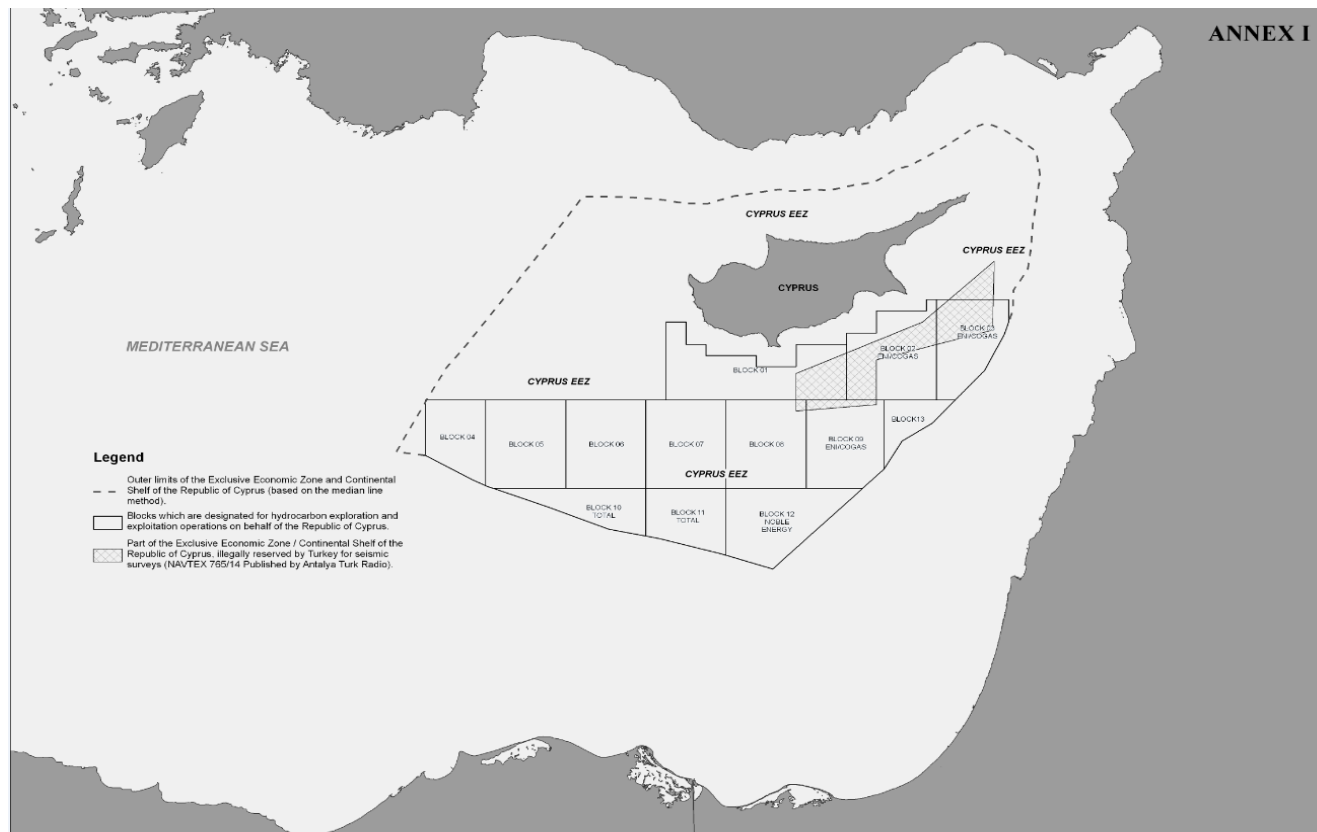
Por lo tanto, no caben dudas de que los actos cometidos por Turquía constituyen una infracción del derecho internacional y una abierta violación de los derechos soberanos y la jurisdicción de la República de Chipre en su zona económica exclusiva y su plataforma continental, dado que estos están consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el derecho internacional consuetudinario pertinente y la legislación nacional chipriota.

El Gobierno de la República de Chipre exhorta una vez más al Gobierno de la República de Turquía a que respete el derecho internacional, ponga fin inmediatamente a todas las operaciones de prospección sísmica en las zonas marítimas de Chipre y se abstenga de realizar actividades similares en el futuro. Por otra parte, con respecto a la actividad de buques de guerra turcos en esas zonas a la que se hace referencia, el Gobierno de la República de Chipre insta a Turquía a que

acate plenamente el principio del derecho internacional sobre los usos pacíficos de los mares.

La Misión Permanente de la República de Chipre agradecería que el Secretario General publicara la presente nota y sus anexos como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 74 del programa, y la publicara en el sitio web de la División de las Naciones Unidas de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y en el próximo *Boletín del Derecho del Mar*.

**Anexo I de la nota verbal de fecha 13 de noviembre de 2014
dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de
Chipre ante las Naciones Unidas**



Anexo II de la nota verbal de fecha 13 de noviembre de 2014 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

